



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, con el atento informe de que en fecha 14 de julio de 2023 a la 01:15 p.m. la Comisaría de Familia de Carcasí Santander, remitió a través del correo electrónico institucional, proceso de fijación de cuota alimentaria y vestuario solicitando tramitar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS E INASISTENCIA ALIMENTARIA así mismo se informa que este estrado judicial llevo a cabo un proceso ejecutivo de alimentos para dichos menores en donde se demandó alimentos, bonificación a partir de julio de 2022, . Para lo que estime proveer. Carcasí - Santander, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Alejandra Mantilla Garcia

RUBY ALEJANDRA MANTILLA GARCIA
Secretaria Ad hoc

RAD: 681524089001-2023-00017-00
SOLICITANTE: COMISARIA DE FAMILIA DE CARCASI
DDO: JOSE ALVEIRO MARTINEZ MOJICA
PSO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES
AUTO: IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD COMISARIA DE FAMILIA Y TERMINO DE 3 DIAS SI A BIEN TIENE ALLEGUE SOLICITUD DE ADELANTAR PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS CONFORME AL ORDENAMIENTO JURIDICO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí - Santander, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Se tiene al despacho solicitud allegada por la Comisaría de familia de Carcasí Santander en la cual en fecha 14 de julio de 2023 a la 01:15 p.m. por medio de correo electrónico remite proceso de fijación de cuota alimentaria y vestuario, solicitando promover proceso ejecutivo de alimentos e inasistencia alimentaria.

No obstante, al observar los documentos allegados para la Comisaria de Familia, se evidencia que allega carta firmada por la señora AURORA CRISTANCHO RIVERA, acta de conciliación de fecha 30 de mayo de 2022 en la cual se fija cuota alimentaria, registros civiles de menores, boleta de citación de fecha 26 de mayo de 2022, valoración socio familiar y liquidación de obligación alimentaria de fecha 12 de julio de 2023.

Con respecto a la solicitud del proceso ejecutivo de alimentos a efectos de poder adelantar el proceso ejecutivo conforme a lo consagrado en el artículo 129 del Código de infancia y adolescencia, establece "...Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen..." (subrayado fuera de texto) y del informe allegado por la comisaria de familia, y de la constancia secretaria sobre la existencia del proceso ejecutivo de cuota alimentaria y terminación por pago de la obligación teniendo como título ejecutivo la misma conciliación, se hace necesario poner en conocimiento a la Comisaria lo siguiente:

1. Existió un proceso ejecutivo de cuota alimentaria en agosto 31 de 2022, el cual se dio por terminado por pago total de la obligación a solicitud de parte mediante auto de 5 de septiembre de 2022.
2. De acuerdo a la norma en cita el interesado podrá adelantar el proceso ejecutivo ante este estrado judicial para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen.
3. El Código General del Proceso regula la actividad procesal en los asuntos de familia en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes. Para lo cual no esta regulado en el código de infancia y adolescencia el proceso ejecutivo.
4. Luego para promover el proceso ejecutivo de alimentos deberá presentarse demanda con el lleno de requisitos exigidos por el código general del proceso para el caso de procesos ejecutivos, donde el título ejecutivo es la audiencia de conciliación llevada a cabo.



Por lo anterior, se dispondrá:

Denegar por improcedente lo solicitado por la Comisaria de Familia de Carcasí, al no haberse presentado la demanda con los requisitos de ley, la progenitora de los menores no informa sobre la existencia del proceso ejecutivo que ella misma llevo a cabo.

Como quiera que los menores tienen derecho a recibir los alimentos, se dispondrá un término prudencial de 3 días a efectos que la comisaria de familia y/o la progenitora de los menores allegue si a bien tienen en debida forma la solicitud de adelantarse el proceso ejecutivo atendiendo lo regulado por el Código General del Proceso, para los trámites ejecutivos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Carcasí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR por improcedente la solicitud elevada por la Comisaria de Familia de Carcasí Santander. Lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

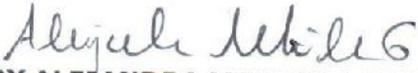
SEGUNDO: DISPONER de un término prudencial de tres días a efectos de que la Comisaria de Familia y/o la progenitora de los menores si a bien tienen allegue solicitud de adelantar el proceso ejecutivo de alimentos conforme lo exige el Código General del Proceso para este caso. lo anterior conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la comisaria de familia por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER SECRETARÍA</p>
<p>FECHA: 18 DE JULIO DE 2023</p>	
<p>NOTIFICACION: AUTO 17 DE JULIO DE 2023 – IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD COMISARIA DE FAMILIA Y TERMINO DE 3 DIAS SI A BIEN TIENE ALLEGUE SOLICITUD DE ADELANTAR PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS CONFORME AL ORDENAMIENTO JURIDICO.</p>	
<p>ANOTACION: ESTADO No. 60</p>	
 <p>RUBY ALEJANDRA MANTILLA GARCIA Secretaria Ad hoc</p>	



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) no se logro efectuar la publicación en estados electrónicos, del auto que antecede, en razón a que la pagina de la rama Judicial se encuentra presentando fallas y no permite el acceso.

Por lo anterior, se efectuará la publicación en el estado, el día inmediatamente siguiente, modificándose únicamente, la fecha de fijación del estado, para todos los efectos legales.

RUBY ALEJANDRA MANTILLA GARCÍA

Secretaria ad hoc.